

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN TERRITORIAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL EMBALSE DE ALQUEVA

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas y en el Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 3ª las especificaciones para la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a)).

Los Planes Territoriales tienen como objeto la definición integral o sectorial de los elementos básicos que estructuran un área geográfica determinada, desarrollando para la misma los criterios de ordenación establecidos, en su caso, por las Directrices de Ordenación Territorial. En ningún caso podrán tener ámbito territorial inferior al municipal.

Los Planes Territoriales no podrán clasificar suelo, ni sustituir en ningún caso el planeamiento urbanístico en su función propia de conformidad con esta Ley.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse un Plan Territorial y sus modificaciones principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por la Consejería con competencia materia de ordenación Territorial, es decir, por el Órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar el Plan o su modificación en este caso por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, acompañada, aparte de por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan o su modificación y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Una vez comprobado que la solicitud de evaluación ambiental estratégica y la documentación que la acompaña son correctas, en forma y contenido, procederá a su remisión al órgano ambiental, en este caso, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Posteriormente, el órgano ambiental someterá el borrador del plan o su modificación y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 19 de abril de 2018 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación inicial de la Modificación nº 1 del Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva junto con el documento inicial estratégico completo.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente a la Modificación nº 1 del Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN TERRITORIAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL EMBALSE DE ALQUEVA Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los objetivos que sustentan la Modificación del Plan Territorial, fueron establecidos en la primera sesión de la Comisión de Seguimiento del Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva celebrada el 18 de febrero de 2015, y fundamentados en base a las dificultades que la regulación en vigor están produciendo en la zona, según lo señalado por la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad; y son los siguientes:

- Regulación del acceso del ganado a la lámina de agua y del Artículo 43 de la Normativa (y la Matriz de uso que regula la “Zona de Protección del Embalse”) en cumplimiento de la sentencia 1010/2011 de 24 de noviembre del TSJEx.
- Modificación de la Regulación de las Zonas Turísticas y Recreativas de la Ribera del Embalse, con el fin de solventar los problemas de interpretación del Plan Territorial y permitir el desarrollo hotelero en la zona turística y recreativa de la Ribera del Embalse del Molino de Porras que plantea los siguientes ajustes del artículo 47 de la Normativa (y a la Matriz para la regulación de usos) sobre “Determinaciones para las zonas Turísticas
 - o Modificación de la regulación del Molino de Porras (en el apartado 2.6.)
 - o Ampliar el nivel de servicios turísticos permitidos y la eliminación de la restricción de aquellos asimilables al de establecimientos con cuatro estrellas (apartado 3.f.))
 - o Superposición de las zonas turísticas y recreativas de ribera del embalse con las otras zonificaciones
 - o Redefinición de los accesos a las zonas de las áreas recreativas en el apartado 3.a) y ajustes en la representación gráfica.

La modificación de la regulación del Molino de Porras afecta también al apartado 1.d) del artículo 46 sobre “Régimen de Protección Especial para la ZEPA”.

- Modificar el área de máxima expansión adaptándola a la presencia de la ZEPA y ZEC Dehesas de Jerez y al crecimiento natural del municipio en torno a la carretera que va a Badajoz EX – 107.
- Corrección de erratas detectadas en el documento en vigor.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental de la Modificación nº 1 del Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva fue elaborada por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y remitida a la Dirección General de Medio Ambiente.

Dicha documentación fue recibida completa con fecha 19 de abril de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas

Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

Asimismo, y a fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico ha estado accesible al público en la dirección web: <http://extremambiente.juntaex.es>

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Con respecto a la *Regulación del acceso del ganado a la lámina de agua y del artículo 43 de la Normativa (y la matriz de uso que regula la “Zona de Protección del Embalse”)*, en cumplimiento de la *Sentencia 1010/2011, de 24 de noviembre del TSJEx:*

- Debe proponerse el desarrollo de sistemas alternativos de acceso al agua por concesiones desde el embalse, consentidas por Portugal, sin prohibir el acceso del ganado a la lámina de agua, con objeto de proteger la calidad de las aguas del mismo.
- En la Zona de Protección del Embalse que coincide con la ZEPA - ZEC “Dehesas de Jerez”, deberán incorporarse a la matriz de usos las consideraciones recogidas en el Plan Director de la Red Natura 2000 y en el Plan de Gestión de la ZEC. Estas consideraciones deberían también recogerse ya en el artículo 46 relativo al Régimen de Protección Especial para la ZEPA puesto que el Plan de Gestión que se menciona en el apartado a) ya cuenta con aprobación y es de aplicación.

- Con respecto a los regímenes de protección especial para las Zonas de Dehesa (artículo 40) y para las Zonas de Interés Agrícola, recogen que se permite:
 - o “La realización de nuevos cerramientos o sustitución de los existentes precisará la autorización de la Consejería competente en materia medioambiental”.
 - o “Los nuevos cerramientos y tapias deberían respetar las servidumbres establecidas en la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura”.

Es necesario indicar que cualquier vallado en zona de policía de DPH requerirá la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, debiendo situarse, en cualquier caso, fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 metros del límite exterior del DPH, de modo que se garanticen los fines establecidos en el artículo 6 del Reglamento de DPH.

Con respecto a la *Modificación de la regulación de las “Zonas Turísticas y Recreativas de Ribera del Embalse”*:

- Sobre la admisión del uso de Hoteles Rurales y Restaurantes, así como de Áreas de Acampada en la Zona Turística y Recreativa del Molino de Porras será necesario tener en cuenta:

La ZTR “Molino de Porras” se encuentra incluida en la Zona de Interés de la ZEPA – ZEC “Dehesas de Jerez”. Deberán analizarse en el Estudio Ambiental Estratégico para esta zona en particular los valores ambientales que existen, teniendo en cuenta la fauna, flora, hábitats, geología y geomorfología y analizar los efectos ambientales que las posibles instalaciones turístico hoteleras y las áreas de acampada que podrán ser autorizables podrían ocasionar sobre este área protegida. Además deben analizarse los posibles efectos ambientales que podrían surgir de la construcción de accesos existentes o nuevas infraestructuras en caso de ser necesarios para albergar las nuevas instalaciones turísticas. Deberá analizarse también la compatibilidad de las instalaciones turístico-hoteleras con el Plan de Gestión de la ZEPA-ZEC “Dehesas de Jerez” y proponer las medidas necesarias para prevenir, reducir y en la medida de lo posible compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente. También debe analizarse la existencia de riesgos naturales y antrópicos que pudieran afectar a las posibles instalaciones turístico-hoteleras y a las áreas de acampada.

- Dado que se propone incluir las áreas de acampada dentro de los establecimientos turísticos permitidos deben analizarse los riesgos naturales y antrópicos indicados en el párrafo anterior para todas las ZTR donde se vayan a permitir, así como los efectos ambientales que podrán ocasionar sobre los factores ambientales incluidas las aguas del embalse, y en caso necesario proponer las medidas necesarias para prevenir, reducir y en la medida de lo posible compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente.

- Respecto a los riesgos que deben analizarse, en las zonas indicadas, se destaca el de incendio forestal. En este sentido debe disponerse de las herramientas preventivas necesarias para minimizar la posible afección de un incendio forestal. Un ejemplo claro es la zona denominada “Molino de Porras”, donde las edificaciones turísticas estarían rodeadas de zonas de matorral, con un solo acceso. Está una situación similar tanto las zonas de baño como los embarcaderos de los términos municipales de Alconchel y Cheles. Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial, estas instalaciones turístico-hoteleras deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad. En caso contrario deberían mantenerse como usos incompatibles.
- En cuanto a la redefinición sobre los accesos a las zonas turísticas y recreativas de Ribera del Embalse y ajustes en la representación gráfica deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

Deben analizarse con un elevado grado de detalle las ZTR de Puente Ajuda y Camino de Martín Vaca. Según la contestación emitida por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas la ampliación de las mismas a 2 km de radio, podría afectar a gran parte de las zonas sensibles para varias especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura como son la Cigüeña negra, el Águila perdicera y el Águila pescadora. Por ello estas zonas requieren un exhaustivo estudio ambiental, y en caso de afección a estas u otras especies protegidas, deberá proponerse la modificación de las citadas ZTR para evitar que las mismas se vean afectadas por las nuevas instalaciones y por el tránsito de vehículos y/o personas.

En las ZTR de Alconchel “Los Galachos” y “Camino Martín Vaca”, se observa solapamiento, es decir los radios de las mismas coinciden en una parte de su superficie. Dada la cercanía entre ellos deberían estudiarse detalladamente las dos áreas desde el punto de vista ambiental, de accesos e infraestructuras etc., y realizar un análisis de alternativas entre ellas para determinar cual de las dos es la más viable, o incluso proponer una nueva alternativa, puesto que no tiene sentido el solapamiento de ambas, ni la existencia de dos ZTR en un ámbito tan reducido.

La misma situación que la mencionada en el apartado anterior se produce entre las dos ZTR de Villanueva del Fresno “Molino de Porras” y “Castillo de Cuncos”, en este caso y siendo la coincidencia en superficie muy elevada, se requiere el mismo análisis que en el caso anterior, para decantarse por una de las dos zonas o proponer una solución intermedia, teniendo en cuenta la viabilidad ambiental de cada una de ellas.

Debe analizarse la incidencia que la nueva delimitación de las ZTR puede provocar sobre las áreas incluidas en la Red Natura 2000, debiendo tener en cuenta además de la ZEPA-ZEC “Dehesas de Jerez”, la ZEC “Arroyos Cabriles y Friegamuñoz” y la ZEC “Río Guadiana Internacional”.

Si después del análisis de todas las ZTR se determina la existencia de zonas que cuentan con valores ambientales relevantes, se deberá proponer su clasificación en los

correspondientes planeamientos urbanísticos como Suelo No Urbanizable de Protección Natural y se podrán modificar las ampliaciones de las ZTR, en caso de que se consideren una amenaza para los valores existentes.

Deberán establecerse criterios de ubicación y de integración paisajística para las instalaciones turístico- hoteleras y cualquier construcción asociada a las mismas, en las zonas en las que finalmente sean autorizables.

En las ZTR que finalmente se determinen deberá tenerse en cuenta que con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales. Por tanto, cuando la actuación se sitúa junto a embalses en este caso, las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. Además al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 m del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se deberá instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, deberá tener a disposición de los Órganos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pudiera ocurrir.

Con respecto al *Ajuste de los límites gráficos del área de máxima extensión del suelo urbanizable de Villanueva del Fresno* deberán analizarse en el Estudio Ambiental Estratégico los probables efectos ambientales y justificar su compatibilidad con el Plan de Gestión de la ZEPA – ZEC.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor en este caso la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los planes y programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la Modificación nº 1 del Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN: Provincia, términos municipales afectados, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos de los términos municipales afectados, como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DEL PLAN

El EsAE debe contener la información relativa a la Modificación nº 1 del Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general de la Modificación y del ámbito de aplicación

Se describirá el contenido y caracterización de la Modificación del Plan Territorial, teniendo en cuenta los antecedentes, la justificación de la misma, la redacción actual vigente, los documentos afectados, los textos modificados propuestos, etc.

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en **formato SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales del Plan

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación de la Modificación nº 1 del Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan de Gestión de la ZEPA – ZEC “Dehesas de Jerez”, ZEC “Arroyos Cabriles y Friegamuñoz” y ZEC “Río Guadiana Internacional”.
- Plan Director de la Red Natura 2000
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
- Convenio de Albufeira
- Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022
- Estrategia Cambio Climático.
- Planes de Conservación y Recuperación de especies protegidas.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

En este punto se considera indispensable aportar la documentación y el análisis indicado en el epígrafe 5 del presente documento de alcance (Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad)

Deberá realizarse una descripción de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Se tendrán en cuenta la masas de agua subterránea.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. **Planimetría de las áreas**

protegidas, y de la zonificación conforme a los Planes de Gestión mencionados a lo largo del presente documento. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.

10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
1. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
2. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
3. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
4. **Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. En cuanto a los incendios forestales será de especial importancia identificar las actuaciones más vulnerables a este riesgo teniendo en cuenta las consideraciones del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios al respecto.
5. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
6. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Como se indicó en el epígrafe 5 del presente Documento de Alcance el inventario ambiental a escala municipal elaborado debe cruzarse con la zonificación que el Plan Territorial asigna a cada término municipal, identificando en este apartado efectos ambientales previsibles sobre los factores ambientales que puedan derivarse de los usos permitidos y autorizables en cada una de las zonas.

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos ocasionados por la Modificación del Plan Territorial:

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación, etc. Además se

realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.

- Afecciones sobre el medio socio económico.
- Análisis de los riesgos naturales y antrópicos que pueden derivarse de la Modificación del Plan y que se han mencionado ya en el apartado 5 del presente Documento.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000. Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se

habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo II**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo en este caso la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, debe someter la aprobación inicial de la Modificación nº 1 del Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de 2 meses.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

| LISTADO DE CONSULTADOS | RESPUESTA |
|--|------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal | X |
| Servicio de Recursos Cínegeticos y Piscícolas | X |
| Servicio de Prevención y Extinción de Incendios | X |
| Servicio de Infraestructuras Rurales | X |
| Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural | X |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural | X |
| Dirección General de Infraestructuras | - |
| Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias | - |
| Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura | X |
| Ministerio de Fomento. Subdirección General de Infraestructuras ferroviarias | - |
| ADIF | X |
| Diputación de Badajoz | X |
| Presidencia. Dirección General de Acción Exterior. Consultas transfronterizas (Portugal) | - |
| ADENEX | - |
| Sociedad Española de Ornitología | - |
| Ecologistas en Acción | - |

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

En relación a la consulta referente al documento inicial estratégico de la Modificación nº 1 del Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva, se realizan las siguientes consideraciones:

- La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000, como son la Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) – Zona de Especial Conservación (ZEC) “Dehesas de Jerez”, Zona de Especial Conservación (ZEC) “Río Guadiana Internacional”, Zona de Especial Conservación (ZEC) “Riviera de Táliga” y Zona de Especial Conservación (ZEC) “Arroyo Cabriles y Friegamuñoz”.
- Además una parte se encuentra en RENPEX: Corredor Ecológico y de Biodiversidad “Río Alcarache”.
- La Modificación puede afectar a los siguientes valores ambientales :

- a) Como valores ambientales podemos considerar una amplia zona de campeo y alimentación de cigüeña negra (*Ciconia nigra*), reproducción de águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), reproducción y alimentación de águila pescadora (*Pandion haliaetus*).
- b) Presencia en varias zonas de Hábitats naturales de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Cod. Háb. UE 6310) Galerías y matorrales ribereños termófilos (adelfares Cod. Háb UE 92D0), Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion Holoschoenion (Cod Háb UE 6420); matorrales termomediterráneos y preestéticos (Cod. Hab. UE 5330), Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Cod. Háb UE 6220).
- c) Comunidades de aves forestales (Milano real y Cigüeña negra), además de la fauna ligada a medios húmedos del embalse de Alqueva y los ríos y arroyos que desemboca en él, como las colonias de ardeidos existentes en las márgenes de estos humedales.

En cuanto a los valores y afecciones importantes por cada Zona Turístico recreativa propuesta destacan:

1. Zona Turístico Recreativa Castillo de Cuncos: incluida en la ZEPA/ZEC “Dehesas de Jerez”, como Zona de Interés (ZI), además de estar incluidas en la zonificación de Áreas de Reproducción de Aguilucho cenizo, núcleo de grullas de Villanueva del Fresno del Sector Badajoz Sur y Área favorable para la recuperación del lince ibérico. Presencia de hábitats naturales de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Cód Háb UE 6310), Galerías y matorrales ribereños termófilos (adelfares Cod Háb UE 92D0) y Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Cód Hab UE 6220).
2. Zona Turístico Recreativa Molino de Porras: Incluida en la ZEPA-ZEC “Dehesas de Jerez”, como Zona de Interés (ZI) además de estar incluidas en la zonificación de Áreas de Reproducción de aguilucho cenizo, núcleo de grullas de Villanueva del Fresno del Sector Badajoz Sur y Área favorable para la recuperación del lince ibérico. Presencia de Hábitats naturales de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Cod. Háb UE 6310), Galerías y matorrales ribereños termófilos (adelfares Cod Háb UE 92D0) y Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Cód Hab UE 6220).
3. Zona Turístico Recreativa Los Galachos: Presencia en varias zonas de Hábitats naturales de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Cod. Háb. UE 6310) Galerías y matorrales ribereños termófilos (adelfares Cod. Háb UE 92D0), Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion Holoschoenion (Cod Háb UE 6420); matorrales termomediterráneos y preestéticos (Cod. Hab. UE 5330).
4. Zona Turístico Recreativa Dehesa de Cheles: Presencia en varias zonas de Hábitats naturales de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Cod. Háb. UE 6310) Galerías y matorrales ribereños termófilos (adelfares Cod. Háb UE 92D0), Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion Holoschoenion (Cod Háb UE 6420); matorrales termomediterráneos y preestéticos (Cod. Hab. UE 5330).

5. Zona Turístico Recreativa Camino Martín Vaca: Parte incluida en la ZEPA-ZEC “Dehesas de Jerez”, como Zona de Interés (ZI), además de estar parte incluida en la ZEC Arroyos Cabriles y Friegamuñoz como Zona de Interés Prioritario por presencia de cigüeña negra, águila perdicera y jarabugo. También está incluida en Área Favorable para la recuperación de lince ibérico. Presencia de Hábitats naturales de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Cód. Háb UE 6310), Galerías y matorrales ribereños termófilos (adelfares Cod. Hab. UE.: 92D0), Prados Húmedos mediterráneos de Hierbas Altas del Molinion Holoschoenion (Cod. Hab. UE 6420), Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Cód. Háb UE 5330)
6. Zona Turístico Recreativa Puente Ajuda: Parte incluida en la ZEC Río Guadiana Internacional como Zona de Alto Interés 2, por presencia de hábitats ribereños, unio tumidiformis y comunidad ictícola, con presencia de águila pescadora. También incluida en la IBA Olivenza – La Albuera. Presencia de Hábitats naturales de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Cód. Háb UE 6310), Galerías y matorrales ribereños termófilos (adelfares Cod. Hab. UE.: 92D0), Prados Húmedos mediterráneos de Hierbas Altas del Molinion Holoschoenion (Cod. Hab. UE 6420), Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Cód. Háb UE 5330)
7. Zona Turístico Recreativa Villareal – La Fábrica: Presencia de hábitats naturales de galerías y matorrales ribereños termófilos (adelfares Cod. Háb. UE 92D0), además de estar la zona incluida en la IBA de Olivenza – La Albuera. Zona de campeo de águila pescadora.

Para la preparación del documento inicial estratégico, necesario para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se recomienda tener en cuenta lo siguiente:

Dados los valores naturales, hábitats naturales y especies protegidas existentes, la ampliación de las Zonas Turísticas Recreativas de Puente Ayuda y Camino Martín Vaca a 2 km de radio, ocuparían gran parte de las zonas sensibles para las especies protegidas como es el caso de la cigüeña negra, águila perdicera y águila pescadora, y en otros casos las zonas incluidas en Red Natura 2000 y en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. El resto de propuestas como Turístico Recreativas definidas en este informe se deberán valorar y corregir con arreglo a las afecciones posibles a los valores ambientales, la existencia de varias zonas en un mismo término municipal o incluso solapadas, algunas zonas en diferentes términos municipales, además de ser importante los detalles de accesibilidad actual, infraestructuras existentes o exigentes para llevar a cabo las posibles actividades propuestas, distancias a núcleos urbanos y carreteras principales, por ejemplo.

Las zonas con estos valores deberían estar clasificadas en el planeamiento urbanístico como SNU-PN (Suelo No Urbanizable de Protección Natural), no aplicando al menos en este tipo de terrenos, la modificación propuesta de ampliación de la ZTR, considerando una amenaza para los valores existentes dicha modificación y aplicación de las condiciones propuestas.

Con respecto a los usos ganaderos, hemos de asumir la pérdida de algunos usos tradicionales como el pastoreo extensivo de caprino por los cambios acaecidos en los modelos de gestión ganaderos y cambios sociales de las últimas décadas, así como la repercusión e

impactos ambientales generados en estos modelos de gestión que hacen necesario nuevas naves ganaderas para ordeño y estabulación, abandono del pastoreo en cumbres y zonas abruptas, incremento del riesgo de incendio, una mejor red de accesos a las explotaciones, derivaciones de líneas eléctricas, ect.); con un claro cambio de algunas fincas hacia los usos cinegéticos para el fomento de la caza mayor, al menos en las grandes fincas recreativas y privadas, lo cual a veces conlleva cambios en el paisaje por obras auxiliares como cerramientos cinegéticos, tiraderos y cortafuegos, apertura de caminos y eliminación de zonas boscosas.

Con respecto al cambio climático, cabe destacar un claro descenso de las precipitaciones y su importancia tanto en la comarca como en los territorios aledaños. Por otro lado, se hace necesario depurar los vertidos urbanos con prioridad sobre los tramos de los ríos de alto valor ecológico, que quizás no hayan sido considerados para establecer las prioridades de este tipo de inversiones. El cambio climático parece que también repercute en el retroceso de algunas formaciones forestales como los alcornocales, de gran importancia en la comarca.

Sería necesario establecer criterios para la ubicación e integración paisajística de construcciones aisladas, grandes naves ganaderas o construcciones de cierta entidad.

Se observa la necesidad y conveniencia de establecer o potenciar las áreas de descanso, recreativas, miradores y áreas públicas de esparcimiento en lugares estratégicos que no supongan amenazas para la conservación de las especies y los hábitats, promoviendo la puesta en valor de la comarca, pero teniendo en cuenta criterios como la utilización de materiales rústicos, cierta uniformidad en los paneles informativos, utilización de especies autóctonas en ajardinamientos, presencia de zonas de sombra y agua potable, seguridad de las instalaciones, entre otros.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: indica que los terrenos afectados por dicha modificación se encuentran dentro del monte comunal de Villanueva del Fresno nº 61541.

Que el régimen de usos de los terrenos pertenecientes a Montes de Utilidad Pública se atenderá a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el Artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: indica que la modificación no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Indica que la normativa referida en los documentos aportados no está actualizada. A continuación se enumera la legislación en vigor a la fecha del presente informe:

- Normativa específica de incendios forestales:
 - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
 - Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.

La zona de Alqueva no se encuentra incluida en la Zona de Alto Riesgo.

- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas: uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en las actuaciones del incendio forestal propiamente dicho.

Dentro de las actividades permitidas en el PT se incluyen aquellas infraestructuras vinculadas a la actividad turística, con posibilidad de aglomeración de personas en época estival. En este sentido es necesario disponer de unas herramientas preventivas que minimicen la posible afección de un incendio forestal. Un ejemplo claro es la zona denominada “Molino de Porras”, donde las edificaciones turísticas están rodeadas de zonas de matorral, con un solo acceso. Están en una situación similar tanto las zonas de baño como embarcaderos de los términos municipales de Alconchel y Cheles.

Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- Medidas de autoprotección: ORDEN de 18 de octubre de 2017, se establecen las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias técnicas de prevención: ORDEN de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas. Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, en caso contrario deberían ser usos incompatibles.

- Aunque la zona no es especialmente significativa en el número de incendios, sí que existen varios incendios en el TM de Villanueva del Fresno, cercanos al embalse de Alqueva, destacando los producidos en el entorno de la antigua carretera de Cheles 2012, 2014 y 2017.

Servicio de Infraestructuras Rurales: indica que el informe es favorable ya que se comprueba que no afecta a ninguna vía pecuaria.

Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural: se emite informe favorable, debiendo si procede, respetarse todas las infraestructuras de riego y servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas regables de la zona de actuación y limítrofes.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se informa que en cuanto a la protección del Patrimonio Arqueológico desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, se considera favorable de cara a la futura tramitación del expediente.

En lo que respecta a la protección del Patrimonio Arqueológico, la propuesta de modificación, por su carácter normativo no supone una incidencia directa en la conservación del patrimonio arqueológico. No obstante, si fuese aprobada, dado lugar a modificaciones, construcciones o alteraciones de las rasantes actuales del terreno, para la protección del patrimonio arqueológico subyacente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Las ampliaciones de las áreas de influencia de las zonas turístico recreativas de la “Dehesa de Cheles” en el término municipal del mismo nombre, y del Puente de Ajuda en el término municipal de Olivenza, incluyen los polígonos correspondientes a las zonas incluidas en las Cartas Arqueológicas de ambos términos municipales que aparecen en la presente respuesta de la DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

En caso de futuras ampliaciones que puedan suponer alteraciones de las rasantes actuales o movimientos de tierra de cualquier tipo, en la evaluación ambiental simplificada, se tendrán en cuenta las medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico catalogado que se indican en el informe que se adjunta.

En definitiva, se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, siempre que se cumplan los aspectos recogidos en este informe y en la legislación vigente.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite el siguiente informe:

Artículo 43 del PTAIEA: la CHG propone la posibilidad de fomentar la autorización de sistemas alternativos de acceso al agua por concesiones desde el embalse, consentidas por Portugal para la ganadería lindante con el Embalse de Alqueva con objeto de proteger la calidad de las aguas del mismo y sin contravenir la Sentencia 1010/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Artículos 40 y 45 del PTAIEA: los artículos 40 y 45 de la Normativa del Plan Territorial vigente, “Régimen de Protección Especial para Zonas de Dehesa” y “Régimen de Protección Especial para Zonas de Interés Agrícola, recogen que se permite:

- “La realización de nuevos cerramientos o sustitución de los existentes precisará la autorización de la Consejería competente en materia medioambiental”.
- “Los nuevos cerramientos y tapias deberán respetar las servidumbres establecidas en la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura”.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH), aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, lechos de embalses superficiales en cauces públicos, lechos de lagos y lagunas que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del Mimos Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

Por tanto, cualquier vallado en zona de policía de DPH requerirá la previa autorización de este Organismo de cuenca, debiendo situarse, en cualquier caso fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 metros del límite exterior del DPH, de modo que se garanticen los fines establecidos en el artículo 6 del Reglamento del DPH.

Artículo 47 del PTAIEA: el artículo 47 de la Normativa del Plan Territorial vigente, “Determinaciones para las Zonas Turísticas y recreativas de la ribera del Embalse”, apartado 3. Epígrafe c) recoge:

“La actuación deberá contar con instalaciones de depuración autónomas, salvo conexión a la red municipal de saneamiento”.

Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.

Por tanto, cuando la actuación se sitúa junto a embalses, zonas de declaradas de baño, piscinas naturales, etc., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estando (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico (DPH), y por tanto no se requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se deberá instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

ADIF: no existen líneas ferroviarias en explotación ni en construcción incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se tiene constancia de que se estén realizando estudios de nuevas líneas.

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: indica que la Modificación no afecta directa ni indirectamente a la Red de Carreteras del Estado, por lo que no tiene nada que informar al respecto.

Diputación de Badajoz: informa positivamente la modificación y se acepta la propuesta en todos sus términos.

ANEXO II - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

Urbanismo

- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.

- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

Ordenación del territorio

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de suelo no urbanizable común/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad

- Nº de vehículos por habitante.
- Nº de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

Hidrología e hidrogeología

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio

- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Nº de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- Nº de itinerarios turísticos /históricos urbanos.

- Longitud de vías pecuarias deslindadas

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

Cambio Climático

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- Nº de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro1, Euro2, Euro3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- Nº de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

Economía Circular

- Nº de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- Nº de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- Nº de edificios rehabilitados y nº de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- Nº de zonas de uso global industrial.
- Nº de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.